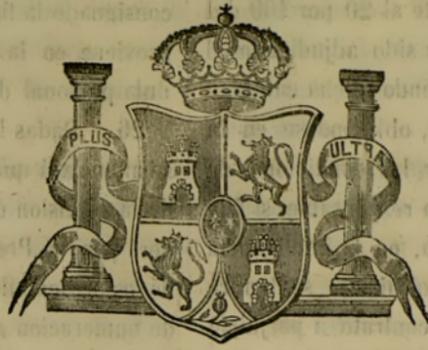


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 91.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de Burgos, en el día de ayer un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Metallaris, en terreno comunero, término del pueblo de Campolara, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerro de San Quirce, lindante por norte camino que va al ponton de Santivañez, sur camino que sube al cerro de San Quirce, este tierra de Pedro Gonzalez Blanco titulada La Carbonera, y oeste alto del citado cerro de San Quirce y el mismo camino, designando las doce pertenencias que solicita en la forma

siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y una piedra que se halla en mitad de la tierra de Miguel Garcia, desde la cual se medirán en direccion norte 100 metros, sur 300 id., este 350, y oeste otros 350 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Marzo de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

COMISION PERMANENTE.

Bagajes- Circular.

El dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1876-77 á las tropas del ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa, y que se halla de manifiesto en la portería de las oficinas de la Diputacion.

Lo que por acuerdo de la Comision permanente se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 30 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiróz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1876-77.

1.º El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1876-77, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales les reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicacion de este servicio no se verificare con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre

que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó el representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiere en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion primera, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio del real y medio por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, un real por cada uno menor, y cuatro y medio por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las ordenanzas del ejército.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

10.º Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de Noviembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella, y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Castil de Peones.—Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de dicho pueblo, la Comision acuerda alzarle la multa que se le impuso por no haber llenado un estado de quintas.

Castrovido.—Luis Arribas Cabezón, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 6 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Campolara.—Silverio Garcia Cámara, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 5 de Diciembre próximo.

Melgar de Fernamental.—Santos Garcia Pardo, la Comision acuerda por mayoría declararle exento, por haber justificado la excepcion que alegó de mantener á una hermana huérfana.

Quintín Isar Rico, en 28 de Octubre último quedó pendiente de que el Ayuntamiento manifestara los fundamentos que había tenido para incluir en el alistamiento á dicho mozo, que es Religioso profeso en Valladolid: el Alcalde participa que se hizo así por ser los padres naturales del pueblo de que se trata: la Comision acuerda que se entable la oportuna competencia con la Excm. Diputacion de Valladolid.

La Comision acuerda quedar enterada del oficio en que la de Madrid participa haber ingresado en la caja de aquella provincia el mozo Anastasio Gonzalez Arias por el cupo de Melgar de Fernamental para el actual reemplazo, y que se hagan las anotaciones correspondientes en el expediente de su razon.

Manuel Arroyo Pardo, en 28 de Octubre último se acordó que compareciera en este dia: se presenta un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Perales, provincia de Palencia, del que resulta que fue incluido en el alistamiento de dicho pueblo; y no habiendo promovido la oportuna competencia el Ayuntamiento de Melgar, manifestando por otra parte el comisionado en este acto que dicho mozo es huérfano y que reside en Pe-

11. Las personas comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12. Si acaeciere que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

13. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos.

Cargará cada carro de mulas, de 6 á 8 quintales métricos.

Id. cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Id. cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Id. cada caballería menor, de 47 á 70 kilogramos.

14. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 23.195 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17. Para tomar parte en la licitacion consignarán provisionalmente los interesados 2519 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta, en la Tesoreria de la Administracion económica de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, cuya cantidad le será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18. Verificada la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante un Notario público, y los de una copia de aquella

para la Contaduria de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que habla la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva, obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado, en la inteligencia de que si así no lo hiciera se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19. Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20. Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21. Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22. Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por fallas del servicio.

23. La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 1.º de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, en el salon de sesiones de esta Corporacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las 11 á las 12 de la mañana del expresado dia 1.º de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

25. Dichos pliegos se numerarán por el Presidente, guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador rubrique la cubierta; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pre-

texto, debiendo acompañarse á los mismos, para que puedan ser admitidos, la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17, y la cédula personal del interesado.

26. Dadas las doce de la mañana, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido; se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca, para satisfaccion de los concurrentes.

27. Le adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado.

28. Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, contenga alguna modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

29. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual dispondrá el Presidente la terminacion, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30. Si esta Diputacion, de consumo con las de las provincias limítrofes, acordará la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... segun cédula personal adjunta número....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1876 y ha de terminar en 30 de Julio de 1877, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial número..... correspondiente al dia..... de..... del presente año, por cantidad de..... (en letra la cantidad, y sin enmienda alguna) pesetas.....

(Fecha y firma del proponente.)

rales hace ya dos años, la Comision acuerda quedar enterada.

Francisco Gonzalez Espinosa, en 28 de Octubre último quedó pendiente de justificar que expuso ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados la excepcion de estar casado: se presenta una informacion para acreditar dicho extremo: el Alcalde, presente en este acto, manifiesta que si bien el mozo hizo la alegacion de estar casado, fue despues de terminada la sesion del dia 3 de Octubre último: la Comision en su virtud acuerda desestimar la alegacion expresada, en virtud de lo dispuesto por el art. 81 de la ley de reemplazos y en las Reales órdenes de 9 de Julio de 1857, 31 de Diciembre de 1858, 4 de Diciembre de 1865 y 19 de Marzo de 1867.

Agustín Alonso Perez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, se dice que está empleado en la estacion del ferro-carril de Valladolid: la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que disponga su ingreso en la caja de aquella provincia, ó su comparecencia ante esta Corporacion á la mayor brevedad posible.

Juan Arroyo Pardo, alistado para completar el cupo del actual reemplazo, como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso un interesado á su nombre que está incluido en el alistamiento de Carrion de los Condes: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva lo procedente sobre la competencia suscitada y remita los documentos justificativos á esta Corporacion para los efectos oportunos.

Enrique Garcia Blanco, alistado tambien como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso su madre ser viuda y pobre: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 3 de Diciembre próximo.

Emilio Pardo Garcia, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 5 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Anastasio Gonzalez Arias, en 5 de Octubre último se acordó en revision que compareciera en el dia de hoy á ser reconocido; y habiendo ingresado en Madrid por el cupo del reemplazo de 100.000 hombres, segun participa la Comision de aquella provincia, se acuerda que se hagan las anotaciones correspondientes en el expediente de su razon.

Belorado.—Apolinar Terrecilla Fernandez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 5 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Laureano Villar Guante, en 5 de Octubre último quedó pendiente en revision de acreditar su cualidad de hijo único; y justificado este extremo con el oportuno expediente, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Domingo Melo Garcia, en 5 de Octubre último quedó pendiente en revision de justificar la excepcion de hijo de viuda pobre: lo verifica en este acto con el oportuno expediente: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Gabino Garcia Corral, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 5 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Tambien declara la Comision exentos, ratificando los fallos del Ayuntamiento, á los mozos Severino Garcia Herrero, Felipe Corral Gomez, Eugenio Alvarez Trazabal y á Manuel Santa Maria Eguituz, por haber presentado las justificaciones de que quedaron pendientes en 5 de Octubre último.

Pineda de la Sierra.—Anastasio Rojo Alegre, en 12 de Setiembre último quedó pendiente en revision de acreditar la existencia de su hermano en el ejército: se justifica este extremo por medio del oportuno certificado: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal, y que se le dé de baja.

Arenillas de Riopisuerga.—Pedro Estébanez Ormazo, en 29 de Octubre último quedó pendiente de justificar la pobreza de su madre; y acreditado este extremo con el oportuno expediente, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Ceferino Estébanez Ordoñez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se reproduzca al Alcalde el oficio en que se le previno que resolviera el Ayuntamiento categóricamente la excepcion de dicho mozo, y que si fuese declarado soldado ó exento con reclamacion, comparezca en union del comisionado el dia 3 de Di-

ciembre próximo, remitiendo en caso contrario certificacion del fallo que adopte la corporacion municipal.

Belbimbre.—Victor Macrique Becerril, en 5 de Octubre último quedó pendiente de justificar su cualidad de hijo único y la existencia del hermano que sirve en el ejército: se acreditan ámbos extremos con los documentos que presenta en este acto; y la Comision en su virtud acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Palacios de la Sierra.—Pio Chicote Mediavilla, en 6 de Octubre último quedó pendiente en revision de justificar la excepcion de tener un hermano en el ejército: se acredita la cualidad de hijo único del mozo, asi como la existencia del citado hermano, el cual aseguran el comisionado é interesados que sirve como procedente del reemplazo de 1872: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Victorino Pascual Arrandez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 6 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Castellanos de Castro.—Inocencio Lopez Torre, en 29 de Octubre último quedó pendiente de justificar la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y pobre: se pide en este acto prórroga para hacer dichas justificaciones: la Comision en vista de la conformidad de los interesados en contra con la edad sexagenaria del padre, acuerda declararle pendiente de las demás justificaciones para el dia 3 de Diciembre próximo.

La Comision, en vista de las justificaciones presentadas, acuerda en revision declarar exento de la primera reserva de 1874 al mozo mencionado en el acuerdo anterior.

Andrés Villaverde Santos, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó ser hijo de viuda pobre y estar casado en tiempo oportuno; y acreditándose ambas excepciones con los documentos que presenta en este acto, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Alfoz de Bricia.—Nicasio Martinez Alonso, en 7 de Octubre último quedó pendiente de justificar la pobreza de su padre; y acreditado este extremo con el oportuno expediente, la Comision acuerda declararle exento, confirmando

el fallo de la corporacion municipal.

Vicente Peña Bocos, en 7 de Octubre último se acordó que compareciera en este dia para ser tallado, como perteneciente al reemplazo de 70.000 hombres de este año; y resultando que ha sido declarado cortó de talla en el de 100.000 hombres, la Comision acuerda declararle exento del primero, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Frias.—Esteban Vallejo y Arnaiz, alistado para la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre; y acreditada esta excepcion con los documentos que presenta, la Comision acuerda en revision declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Pedro Garcia Vallejo, perteneciente á la segunda de 1874, resultando que este mozo se halla en la Habana, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba á fin de que disponga el ingreso de dicho mozo en el ejército, rogándole se sirva manifestarlo á esta Corporacion.

Cañizar de los Ajos.—Cipriano Pampliega Perez, número 2 del reemplazo de 100.000 hombres de este año, resultando que este mozo se halla en el Colegio de Dominicos misioneros de Ocaña, la Comision acuerda que se oficie al Rector del mismo á fin de que se sirva manifestar la fecha de su ingreso y el tiempo que lleva de novicio.

Nicolás Delgado Ruiz, alistado para completar el cupo del reemplazo actual, como procedente del primero de este año, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle y declarar, exento al expresado mozo, por haber acreditado que se halla comprendido en el art. 76, números 2.º y 11 de la ley de reemplazos.

Prudencio Pampliega Perez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado que se halla casado canónica y civilmente, la Comision acuerda declararle exento de dicho reemplazo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Francisco Perez Delgado, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó estar casado canónica y civilmente: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision le declara pen-

diente de justificación para el día 3 de Diciembre próximo.

Solas de Bureba.—Victor Senderos Zaldívar, núm. 4, del segundo reemplazo de este año, la Comisión, oídas las manifestaciones de los interesados, acuerda absolverle de la nota de prófugo, y que ingrese en caja.

Sotovellanos.—Anselmo Vallejo Nuñez, en 6 de Octubre último quedó pendiente en revisión de justificar su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su padre; y acreditándose ambos extremos con los documentos que presenta en este acto, la Comisión acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporación municipal.

Anselmo Vallejo Nuñez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 100.000 hombres de este año: la Comisión en vista del resultado del expediente presentado, y por el cual se ha adoptado el acuerdo anterior, y de las manifestaciones del comisionado é interesados asegurando que en el día de hoy existen las mismas circunstancias de la excepción por la cual ha sido declarado exento de la primera reserva de 1874, acuerda declararle también exento del reemplazo expresado revocando el fallo apelado de la corporación municipal.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Pedro Contreras Urquiza, del alistamiento de Cerraton de Juarros para el primer reemplazo de este año, la Comisión acuerda que se expida en su favor el oportuno certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 8 de la noche.

Burgos 16 de Noviembre de 1875. — El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. — El Secretario Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.

Subasta.

Debiendo procederse por dicha Administración á enagenar en pública subasta las existencias de granos y legumbres que la misma tiene depositados en las paneras de la Concepción, he dispuesto anunciar dicho remate, que deberá verificarse en mi despacho y bajo mi presidencia el día tres del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan á pública subasta seis lotes de trigo blanquillo de quinientas fanegas cada uno, y otro lote de seiscientas treinta y una fanegas de igual clase al precio de nueve pesetas veinticinco céntimos cada fanega.

Un lote de novecientos quince fanegas cuatro celemines y un cuartillo de cebada, al precio de cinco pesetas setenta y cinco céntimos fanega.

Un lote de ochenta y ocho fanegas de centeno, al precio de seis pesetas cincuenta céntimos fanega.

Un lote de ciento sesenta y siete fanegas y un celemin de comuña, al precio de seis pesetas setenta y cinco céntimos fanega.

Un lote de una fanega seis celemines de garbanzos, al precio de veintidos pesetas cincuenta céntimos fanega.

Un lote de cinco fanegas siete celemines de lentejas, al precio de seis pesetas cincuenta céntimos fanega.

Un lote de sesenta y una fanegas cinco celemines de titos, al precio de seis pesetas setenta y cinco céntimos fanega.

Un lote de cincuenta y una fanegas seis celemines y dos cuartillos de yeros, al precio de ocho pesetas setenta y cinco céntimos fanega.

Un lote de nueve fanegas dos celemines de habas, al precio de siete pesetas cincuenta céntimos fanega.

2.ª Las proposiciones se harán verbalmente por los interesados en pujas á la llana, siempre que en ellas se cubra el tipo señalado para la subasta á cada una de las especies antes citadas.

3.ª Será obligación de los rematantes retirar los cereales y legumbres subastados de las paneras de la Administración, como asimismo sufragar los gastos que ocasione el acta de concesión.

4.ª Los rematantes deberán satisfacer previamente á la Administración el importe de los cereales ó legumbres que les fueren adjudicados, haciéndolo precisamente en plata ú oro, y no tendrán derecho al recibo de las especies rematadas en el caso de no llenar dichos requisitos.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores pueden dirigirse á la Administración, calle del Cid, números 7 y 9, principal, en esta población.

Burgos 1.º de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo

oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, una relación jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamación alguna.

San Pedro Samuel 26 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Estanislao González.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este municipio por término de 30 días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, relación duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslación de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Fresnillo de las Dueñas 28 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Deroteo Pascual.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de este distrito municipal en la formación del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribución territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamación alguna y se procederá á su formación por los datos que existan.

Cuevas de San Clemente 24 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Narciso Alzaga.

Anuncios particulares.

Julian Sainz Quintanilla, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios de tal en el de Salas de los Infantes, donde reside.

5—8

SUSTITUTOS.

Los mozos de cualquier reemplazo ó reserva que quieran ser sustituidos en el servicio militar, siempre que no sean prófugos, pueden acudir al Parador de Vista Alegre, calle de la Calera, número 13, Burgos, en donde reside D. Mateo Vidiella representante de varias empresas autorizadas al efecto por el Gobierno de S. M. Dichas sustituciones se hacen en condiciones económicas, y no se recibe el importe de las mismas hasta que no obre en poder de los quintos el certificado de haber sido admitida la sustitución por la Comisión provincial.

La Empresa es la responsable de las deserciones de los sustitutos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den la mayor publicidad posible á este anuncio, así como que el plazo para dichas sustituciones termina á fines de Abril próximo.

4—10

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 31 de Marzo de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=676,6.
	3 ^h t. A=677,3.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=3,0.
	ter. hum.=2,6.
	3 ^h t. ter. seco=3,8.
	ter. hum.=3,2.
Temperaturas.....	Max. sol=5,6.
	sombra=5,0.
	Min. sombra=0,4.
Dirección del viento.....	reflector=0,6.
	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=SO.

Observaciones del día 1.º de Abril.

Barómetro..	9 ^h m. A=682,4.
	3 ^h t. A=682,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=3,8.
	ter. hum.=2,6.
	3 ^h t. ter. seco=6,2.
	ter. hum.=4,7.
Temperaturas.....	Max. sol=21,3.
	sombra=8,4.
	Min. sombra=0,6.
Dirección del viento.....	reflector=0,2.
	9 ^h m.=N.
	3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.